421
Sept 28, 1957

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
DE REVISION Y APELACIONES DEL SERVICIO DE COMPRA
Y SUMINISTRO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda, por la presente dispone que las apelaciones para ante la Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda, creada a virtud de la Orden Administrativa Núm. 2, promulgada por el Secretario de Hacienda el 26 de agosto de 1954, según enmendada, se regirán por el presente reglamento:

1. Integración de la Junta.

   La Junta se compondrá de dos miembros nombrados por el Secretario de Hacienda y el Secretario Auxiliar a cargo de Contaduría y Suministro, quien será su Presidente.

2. Reuniones de la Junta.

   La Junta se reunirá en sesión ordinaria el primer viernes de cada mes en el Edificio de la Intendencia de San Juan. De ser el viernes día feriado, la reunión se celebrará en el día laborable inmediatamente anterior a dicho viernes. Se podrá reunir, además, en sesión extraordinaria por orden del Secretario de Hacienda, o por determinación de la propia Junta, cuantas veces fuere necesario. Los miembros asistirán personalmente a las sesiones y dos de ellos constituirán quórum.

3. Jurisdicción de la Junta.

   La Junta podrá considerar y decidir los siguientes casos:

   (a) Casos llevados en apelación sobre decisiones del Director del Servicio de Compra y Suministro respecto de impugnaciones de licitaciones de adjudicaciones y de convocatorias a subasta, excepto que no podrá apelarse de las especificaciones modelos aprobadas por la Junta Reguladora.

   (b) Cualesquiera otros casos que el Secretario de Hacienda o el Director del Servicio de Compra y Suministro crean pertinente someter a la consideración de la Junta.

4. Apelaciones que puede elevar para ante la Junta cualquier licitador.

   Los licitadores podrán elevar ante la consideración de la Junta los

siguientes casos:

(a) Impugnación de Convocatoria a Subasta.

Cualquier licitador que no esté de acuerdo con cualquier convocatoria a subasta emitida por el Director del Servicio de Compra y Suministro, podrá impugnar la misma ante el Director del Servicio de Compra y Suministro y apelar de la decisión del Director ante la Junta.

(b) Impugnación de licitaciones.

Cualquier licitador podrá impugnar ante el Director del Servicio de Compra y Suministro cualquier licitación en el momento de la apertura de los pliegos de proposiciones. Tanto el licitador impugnado como el impugnante podrán apelar para ante la Junta de la decisión del Director en relación con la impugnación de la licitación.

(c) Impugnación de adjudicaciones.

Cualquier licitador podrá impugnar ante el Director la adjudicación que éste haga de la buena pro en una subasta y apelar de la decisión del Director ante la Junta.

5. Procedimiento para Apelar.

(a) El licitador que desee llevar ante la Junta cualquier apelación permitida en este reglamento deberá hacerlo radicando un escrito de apelación ante la Junta de Revisión y Apelaciones en sus oficinas en el Edificio de la Intendencia. Una copia de la apelación deberá radicarse ante el Director y seis copias ante la Junta.

(b) En caso de impugnación de licitaciones, la impugnación deberá plantearse oralmente ante el Director. Si el Director lo creyere propio, exigirá que el planteamiento se haga por escrito. En tal caso, el licitador impugnante deberá notificar al licitador o licitadores impugnados con una copia del escrito de impugnación. Los licitadores impugnados tendrán derecho a contestar la impugnación por escrito ante el Director. Tanto los licitadores impugnantes como los impugnados, podrán apelar para ante la Junta de la decisión del Director. Tal apelación deberá tramitarse del modo dispuesto en el apartado (a) de este artículo.

(c) Forma del escrito de apelación.

El escrito de apelación deberá hacerse en papel corriente de carta, sin timbrar, a máquina a dos espacios, y se preparará en la siguiente forma:

(1) Una cubierta o carátula en la siguiente forma:

JUNTA DE REVISION Y APELACIONES DEL SERVICIO DE COMPRA Y SUMINISTRO

Apelación de _____ Número de Registro
Nombre
_____ --------

Dirección _____

Referencia: Subasta Núm. _____

Impugnación de Convocatoria a Subasta ( )

Impugnación de Licitación ( )

Impugnación de Adjudicación ( )

(2) Las páginas interiores incluirán lo siguiente:

(aa) Una relación clara y detallada de todos los hechos del caso hasta el momento de la apelación para ante la Junta.

(bb) Indicación clara del remedio o acción específica que se solicita de la Junta.

(cc) Certificación de que se ha servido copia del escrito de apelación al Director.

(dd) Copia de la decisión escrita del Director, si éste hubiera rendido alguna. Indicación en el escrito de que se está incluyendo dicha copia.

(ee) Firma del apelante. La firma del apelante debe aparecer al final del escrito de apelación. Si el apelante es una sociedad debe firmar un socio gestor y si es una corporación debe firmar uno de los funcionarios autorizados.

6. Período para Apelar.

Las apelaciones permitidas por este reglamento deberán radicarse dentro de los siguientes períodos:

(a) Impugnación de Convocatoria a Subasta.

La impugnación de Convocatoria a Subasta ante el Director del

Servicio de Compra y Suministro deberá radicarse dentro de los tres días siguientes al envío de la misma por correo a los licitadores. El Director del Servicio de Compra y Suministro vendrá obligado a contestar la impugnación dentro del término de tres días del recibo de la misma. El licitador querellante podrá apelar de la decisión del Director de Compra y Suministro ante la Junta dentro del término de cuatro días después del envío por correo de dicha decisión.

(b) Impugnación de Licitaciones.

Si el Director solicitase que una impugnación de licitación se radique por escrito, la impugnación escrita deberá radicarse ante el Director dentro de los tres días siguientes a la solicitud del Director. La decisión del Director en relación con esta impugnación podrá ser apelada para ante la Junta dentro de los cuatro días siguientes al envío por correo de dicha decisión.

(c) Impugnación de adjudicación.

La impugnación de una adjudicación podrá radicarse ante el Director del Servicio de Compra y Suministro dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la decisión del Director. La publicación de la decisión de adjudicaciones del Director se hará exhibiendo en sitio de acceso al público los avisos de adjudicaciones de subastas. El Director del Servicio de Compra y Suministro vendrá obligado a contestar la impugnación dentro del término de tres días al recibo de la misma. El licitador querellante podrá apelar de la decisión del Director del Servicio de Crompra y Suministro ante la Junta dentro del término de cuatro días después del envío por correo de dicha decisión.

7. Efecto de impugnación y apelaciones.

Las impugnaciones y apelaciones radicadas de acuerdo con este reglamento suspenderán el efecto de la cuestión apelada hasta tanto recaiga decisión final sobre el asunto planteado.

8. Registro de Apelaciones.

La Junta llevará un registro de apelaciones. El Secretario de la Junta hará que las apelaciones se inscriban en dicho registro en el

orden en que se reciban y le asignará un Número de Registro a cada escrito de apelación radicado ante la Junta. El número de registro identificará cada caso desde que se inicie hasta su resolución final. La Junta notificará a las partes envueltas el número asignado a cada caso.

9. Contestación del Director.

El Director tendrá diez días, contados desde el recibo de la copia de la apelación, para radicar ante la Junta contestación al escrito del apelante. La contestación del Director deberá cumplir, en cuanto a forma y contenido, con este reglamento.

10. Vistas.

La Junta podrá celebrar vistas y recibir y considerar cualquier testimonio oral o escrito que crea pertinente.

11. Decisiones de la Junta.

La Junta emitirá sus decisiones por escrito; retendrá en sus archivos el original de su escrito de decisión y enviará una copia al Director y otra a cada una de las partes envueltas. En su escrito de decisión, la Junta hará un sinopsis de la evidencia y argumentos presentados, una relación de los hechos que la Junta acepta como ciertos y su conclusión final basada en la aplicación a esos hechos de las leyes y reglamentos aplicables. Las decisiones de la Junta se convertirán en finales a los cinco días de emitidas a menos que se radique ante la propia Junta una solicitud de reconsideración.

Promulgo el presente reglamento para tener efecto inmediatamente, hoy día 3 de mayo de 1957.

Rafael Picó
Secretario de Hacienda